

PAGINA

PAGINA

para cubrir en propiedad, mediante concurso, la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Estepona.	16408
Resolución de la Diputación Provincial de Málaga (rectificada) por la que se anuncia convocatoria para cubrir en propiedad, mediante concurso, la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona segunda de Málaga.	16409
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer dos plazas de Profesor de Escuelas de Formación Profesional (Matemáticas).	16410
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer dos plazas de Pro-	

esor de Escuelas de Formación Profesional (Dibujo)	16411
Resolución del Ayuntamiento de Granada por la que se transcribe relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en la oposición para provisión de una plaza de Perito Aparejador.	16411
Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se transcriben las bases que han de regir el concurso para la erección en esta capital de un monumento al excelentísimo señor Teniente General don Gonzalo Queipo de Llano y Sierra.	16427
Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para proveer en propiedad cinco plazas de Delineantes.	16411

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 2357/1969, de 2 de octubre, por el que se crea la Embajada de España en Kampala.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, Vengo en disponer:

Artículo único.—Como consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y Uganda, se crea la Embajada de España en Kampala.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2358/1969, de 9 de octubre, por el que se reduce el tipo especial y transitorio que grava en el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas las primeras ventas de papel, cartón y cartulina.

El artículo dieciséis-E-uno del texto refundido del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, autoriza al Gobierno para reducir el tipo tributario especial y transitorio que grava por este Impuesto las ventas que de sus propios productos realicen los fabricantes de papel, cartón y cartulina.

En atención a las circunstancias del momento, parece oportuno restablecer escalonadamente el tipo general del Impuesto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—El tipo especial transitorio del cuatro por ciento que, según el artículo dieciséis-E-uno del texto refundido del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, se aplica a las ventas de papel, cartón y cartulina realizadas por los fabricantes de estos productos, se reduce escalonadamente en la

siguiente forma: se aplicará el tipo del tres por ciento a las ventas que se realicen entre el uno de enero de mil novecientos setenta y el treinta y uno de diciembre del propio año; el dos por ciento, a las ventas comprendidas entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y el tipo general del uno coma cincuenta por ciento, a las realizadas a partir del día uno de enero de mil novecientos setenta y dos.

Artículo segundo.—Seguirá exigiéndose sin variación el tipo del cero coma cincuenta por ciento correspondiente al recargo en concepto de arbitrio provincial que regula el artículo cuarenta y cuatro del texto refundido anteriormente citado, así como el recargo del cero coma treinta por ciento, más el cero coma diez por ciento en concepto de arbitrio provincial, aplicable a las ventas que los fabricantes realicen directamente a comerciantes minoristas o consumidores finales.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para la aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de octubre de 1969 por la que se modifican los artículos sexto, e), y séptimo, c), del vigente Reglamento de la Organización Médica Colegial.

Ilustrísimo señor:

Para facilitar el cumplimiento de la misión y funciones atribuidas y encomendadas a la Organización Médica Colegial se ha estimado necesario ampliar el número de Vicepresidentes segundos que constituyen el Pleno y Comisión permanente del Consejo General de Colegios de Médicos.

En su virtud, a petición del Consejo General de Colegios de Médicos y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se modifican los artículos sexto, e), y séptimo, c), del vigente Reglamento de la Organización Médica Colegial, aprobado por Orden ministerial de Gobernación de 1 de abril de 1967, que quedarán redactados como sigue:

Artículo 6.º «c) Tres Vicepresidentes segundos».

Artículo 7.º «c) Vicepresidentes segundos: Lo serán con carácter nato los Presidentes de los Colegios de Madrid, Barcelona y Valencia».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1969.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 2359/1969, de 25 de septiembre, por el que se da nueva redacción al apartado C) del artículo tercero del Decreto de 1 de febrero de 1952.

La experiencia obtenida de la aplicación del Decreto de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, regulador de los auxilios del Estado a las obras de abastecimiento y distribución de aguas y saneamiento de poblaciones que proyectan llevar a cabo y ejecuten los Municipios, ha puesto de relieve, dado el notorio aumento sufrido por el coste de las obras, la conveniencia de intensificar la ayuda que el citado Decreto les otorga para los fines señalados.

El Decreto trescientos diecisiete/mil novecientos sesenta, de veinticinco de febrero, al autorizar al Gobierno para incrementar en casos justificados los límites establecidos respecto de los auxilios del Estado por sus disposiciones reguladoras, significó un importante paso en esta línea, que se estima necesario completar ahora mediante el reconocimiento en favor de los Municipios de la posibilidad de atender al pago del importe de las expropiaciones necesarias para las obras con cargo al canon de mejora previsto en el apartado C) del artículo tercero del Decreto de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Esta medida se traducirá en un incremento considerable de las disponibilidades crediticias de los Municipios para la realización de las obras auxiliadas, sin que suponga, por otra parte, una elevación del límite máximo que para el indicado canon de mejora establece el citado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO

Artículo primero.—El apartado C) del artículo tercero del Decreto de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, por el que se modificaron las normas que rigen para auxilio del Estado a los Ayuntamientos en las obras de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado en las poblaciones, quedará redactado en la forma siguiente:

«C) Imposición, en concepto de canon de mejora, de un recargo que, en cada caso, será fijado por el Ministerio de Obras Públicas y que, como máximo, será igual a las tarifas vigentes para el suministro de agua potable a domicilio y las de uso de alcantarillado, cuando la población esté dotada de uno o de ambos servicios, con la misma aplicación que señala en el apartado B) y, en su caso, para atender el pago de las expropiaciones necesarias para las obras.»

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de cuanto se dispone en el presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación por la que se dictan normas para aplicación de lo dispuesto por Orden de 17 de mayo de 1969 sobre convalidación de estudios.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de fecha 9 de octubre de 1969, página 15830, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado cuarto, líneas cuarta y quinta, donde dice: «...Consejo Nacional de Educación. En lo previsto, las Comisiones propondrán...», debe decir: «...Consejo Nacional de Educación. En lo no previsto, las Comisiones propondrán...».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 2360/1969, de 9 de octubre, por el que se destina al Alto Estado Mayor al Teniente de Navío don Juan Rivera Urruti.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Vengo en disponer pase destinado al Alto Estado Mayor el Teniente de Navío don Juan Rivera Urruti.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 2361/1969, de 20 de octubre, por el que se designa nuevamente Consejero electivo del Consejo de Estado al excelentísimo y reverendísimo señor don José López Ortiz, Arzobispo de Grado, Vicario General Castrense.

De acuerdo con lo que establece el número tercero del artículo tercero de la Ley Orgánica del Consejo de Estado de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vengo en designar nuevamente Consejero Electivo del Consejo de Estado al excelentísimo y reverendísimo señor don José López Ortiz, Arzobispo de Grado, Vicario General Castrense, como comprendido en la categoría b) de las señaladas en dicho artículo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO